

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 66603

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 01 - 17877

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 30 del decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 6 de marzo de 2001, bajo el número 01017877, se presentó la solicitud de patente de invención titulada: "APARATO DIFUSOR DE UN QUÍMICO DEL TIPO VENTILADOR", contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no cumple con los requisitos establecidos. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al peticionario en dos oportunidades para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escritos radicados el 7 de noviembre de 2008 y el 9 de octubre de 2009 atendió oportunamente a los requerimientos formulados presentando aclaraciones. Adicionalmente, allegó nueva descripción, nuevo capítulo reivindicatorio y nuevas figuras, todo lo cual se ajusta a las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la mencionada Decisión 486.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "... para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que las nuevas reivindicaciones 1 a 12, contenidas en los folios 386 a 390 del expediente en estudio, no cumplen con los requisitos de claridad, novedad y nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Objeto de la invención

El objeto de la presente invención se refiere a un difusor del tipo ventilador para volatizar un químico, y más específicamente a una técnica para esparcir un

66603

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 66603

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 01 - 17877

ingrediente activo de un químico volátil (insecticida), consistente en el empleo de un aparato fumigador del tipo ventilador para repeler, excluir o exterminar mosquitos.

De acuerdo con la descripción de la solicitud, existen diversos tipos de difusores con estructuras demasiado complejas y tamaños muy grandes, siendo su tamaño y complejidad determinado por el sitio donde se ubica el cuerpo impregnado con el ingrediente activo. Además, si se desea utilizar durante un largo período alguno de los aparatos de este tipo encontrados en el mercado, será necesario cambiar constantemente la batería.

Para solucionar dichos inconvenientes, la solicitud en estudio presenta un difusor de un químico del tipo ventilador con un espacio hueco para que allí sea adaptado un cuerpo o masa impregnado con un ingrediente activo, que solo requiere que la porción del cuerpo del aparato tenga un espacio suficiente para albergar al soplador del ventilador, eliminando así la necesidad de proveer un espacio extra para instalar separadamente un cuerpo impregnado con el ingrediente activo.

Dicho aparato se compone de un cuerpo (1) con forma sustancialmente rectangular, una placa divisoria (4) de sección transversal en "u" y que subdivide a la porción del cuerpo del aparato (1) en una cámara que alberga al soplador del tipo ventilador y a una cámara de batería (6), soplador del tipo ventilador (11) dispuesto en la cámara (5) y que comprende una caja de ventilador (12), un ventilador (13) y un motor eléctrico (14), una salida de aire (18), un espacio hueco (21), en este espacio se encuentra el cuerpo o masa (23) para el ingrediente activo, este incluye una envoltura (24) que es hueca y contiene una gran cantidad de mercancías procesadas en partículas o gránulos (25) de ingrediente activo, esta envoltura (24) esta formada con una gran cantidad de salidas de aire (27). El tipo de ventilador elegido es centrífugo por caudal, potencia y tamaño.

2. No se cumple con el artículo 30

El artículo 30 de la Decisión 486 consagra que: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción".

Cabe señalar, que el cumplimiento de estos requisitos es indispensable para definir el objeto susceptible de protección, necesario para la búsqueda de posibles antecedentes que puedan afectar la solicitud.

Refiriéndose sobre el particular, el Tribunal Andino de Justicia, sostiene que:

"[...] las reivindicaciones constituyen parte esencial de la respectiva solicitud, debido a que delimitan el campo de la patente y especifican la regla técnica que se desea

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 66603
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 01 - 17877

patentar, razones por las cuales éstas deben ser suficientemente claras y concisas. Su fundamento radica pues en la descripción respectiva, de forma tal que el alcance de la reivindicación corresponda y se justifique con el contenido de aquella¹.

De acuerdo con lo anterior, en la reivindicación 1 de la presente solicitud se observan las siguientes deficiencias:

- Caracteriza el aparato para desinfectar, por las propiedades del ingrediente activo, sus efectos y ventajas dentro del dispositivo, mas no por las características o elementos técnicos del aparato (folio 386).
- Por lo tanto, debido a que algunas expresiones encontradas se refieren a ventajas, resultados o efectos a alcanzar, las mismas no serán tenidas en cuenta porque un aparato no se caracteriza por el ingrediente activo que se le incorpora sino por los elementos que lo componen como su estructura, forma o disposición de elementos. Dichas expresiones son: "Para proporcionar una resistencia R a las fuerzas del viento, la cual en términos de la proporción de consumo de corriente E2 por dicho motor en presencia de dicho cuerpo o masa impregnado por un ingrediente activo a consumo de corriente E1 por dicho motor en ausencia de dicho cuerpo o masa impregnado por un ingrediente activo, oscila entre 5 y 25% donde R se expresa mediante la ecuación: $R=100-E2/E1 \times 100$ ".

Por los motivos expuestos, con fundamento en el contenido del artículo 30 de la Decisión 486, la reivindicación 1 de la presente solicitud carece de claridad.

3. Determinación del Estado de la Técnica

Las fechas para determinar el estado de la técnica son el 6 de marzo y el 12 y 27 de abril de 2000, que corresponden a las fechas de prioridad invocadas respecto de las solicitudes JP 2000-059867, 2000-110326, 2000-110348 y 2000-127749. Las fechas de prioridad fueron tenidas en cuenta para el estudio de patentabilidad, según obra a folios 406 y 407 del expediente en estudio.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento anterior a las fechas de prioridad y relacionado con la materia de solicitud en estudio:

No.	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	MX 9701004	Insect pest control	1998-05-31

¹ Proceso 197 IP 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 66603

Por la cual se niega una patenté de invención

Rad. N° 01 - 17877

4. Novedad

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486, "una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica".

Y el estado de la técnica, al tenor del mismo artículo, comprende "todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

A su vez, sobre este requisito el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina recientemente ha dicho:

"[...] para que una invención sea novedosa se requiere que no esté comprendida en el estado de la técnica, es decir, que antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o de la prioridad reconocida, ni la innovación ni los conocimientos técnicos que de ella se desprenden hayan sido accesibles al público, entendiendo que la difusión de la información que se menciona debe ser detallada y suficiente para que una persona versada en la materia pueda utilizar esa información a fin de explotar la invención"².

Con base en lo anterior y tomando en consideración la anterioridad encontrada, puede observarse que las características técnicas de la presente solicitud se encuentran anticipadas, tal como se muestra a continuación:

La reivindicación 1 de la solicitud se refiere a "un aparato para desinfestación del tipo ventilador para repeler y extraer un insecto nocivo o perjudicial con un ingrediente activo que contiene como su componente principal por lo menos un químico (...), teniendo el aparato un cuerpo o masa impregnado por un ingrediente activo adaptado para retener y liberar mediante volatilización a dicho ingrediente activo e incluyendo un soplador del tipo ventilador que puede ser accionado por un motor". (Folio 386)

Por su parte, D1 divulga un difusor del tipo ventilador que tiene un componente pesticida el cual volatiza mediante el empleo de una corriente fría.

Así, con base en la información encontrada tanto en la solicitud como en la anterioridad, al comparar elemento por elemento de la invención con D1 es posible observar que la anterioridad revela todos los elementos y las características de la reivindicación 1, tal como se evidencia en la siguiente tabla:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 66603
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 01 - 17877

SOLICITUD	D1
Un aparato para desinfestación del tipo ventilador para repeler y expeler un insecto nocivo o perjudicial con un ingrediente activo que contiene como su componente principal por lo menos un químico que tiene una presión de vapor de por lo menos $1,0 \times 10^{-4}$ mmHg a una temperatura de 30°C.	Elementos 30, 31, 42, 43, 44, 20 figuras 2-5 (columna 1: filas 5 a 18, columna 2: filas 8 a 11, columna 4: filas 1 a 10)
Teniendo el aparato un cuerpo o masa impregnada por un ingrediente activo adaptado para retener y liberar mediante volatilización a dicho ingrediente activo.	Elementos 30, 31, 42, 43, 44, 20 figuras 2-5 (columna 1: filas 5 a 18, columna 2: filas 8 a 11, columna 4: filas 1 a 10)
Incluyendo un soplador del tipo ventilador que puede ser accionado por un motor, caracterizado porque: dicho cuerpo o masa impregnado por un ingrediente activo es dispuesto en un lado de entrada de viento de dicho soplador del tipo ventilador y está diseñado para proporcionar una resistencia R a las fuerzas del viento.	Elementos 30, 31, 42, 43, 44, 20 figuras 2-5 (columna 33: filas 3 a 11, columna: 31 filas 2 a 14)
Dicho cuerpo o masa impregnado por un ingrediente activo está configurada por lo menos una clase de cuerpos del grupo que consiste en partículas, gránulos, líneas, cuerdas, hilos y filamentos.	(columna 1: fila 10 a 17, columna 4: filas 1 a 10)

De acuerdo con lo anterior, se tiene que todos los elementos y características de la reivindicación independiente 1 están anticipados por D1.

Por otro lado, las reivindicaciones 2-12 tampoco muestran en forma clara la materia novedosa que pretenden proteger ni aportan diferencias respecto a lo ya existente en el estado del arte.

En conclusión, el análisis de patentabilidad realizado permite afirmar que la presente solicitud no cumple con lo estipulado en el artículo 16 de la Decisión 486 y en consecuencia, la materia objeto de protección carece de novedad.

5. Nivel inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486, “se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.”

El estado de la técnica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Decisión, comprende “todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 6033
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 01 - 17877

de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

A su vez, sobre este requisito el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina recientemente ha dicho:

"Con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotar al examinador técnico de un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica (...). En este punto conviene advertir que uno es el examen que realiza el técnico medio respecto de la novedad y otro el que se efectúa con respecto al nivel inventivo; si bien en uno y otro se utiliza como parámetro de referencia el 'estado de la técnica', en el primero, se coteja la invención con las 'anterioridades' existentes dentro de aquella, cada uno (sic) por separado, mientras que en el segundo (nivel inventivo) se exige que el técnico medio que realiza el examen debe partir del conocimiento general que él tiene sobre el estado de la técnica y realizar el cotejo comparativo con su apreciación de conjunto, determinado si con tales conocimientos técnicos existentes ha podido o no producirse tal invención"³.

Teniendo en cuenta lo anteriormente transcrito, y considerando el documento encontrado en el estado de la técnica, las reivindicaciones presentadas por el solicitante carecen de nivel inventivo, por las razones que se exponen a continuación:

La reivindicación 11 define el dispositivo como un ventilador que comprende un gran número de cuchillas con espacios huecos en donde se dispone el cuerpo o masa impregnado. (Folio 389)

Al respecto, si bien D1 no menciona que el ingrediente activo se encuentra ubicado específicamente dentro de los agujeros de las cuchillas, sí sugiere y enseña la disposición del elemento activo en diferentes posiciones dentro de la caja del ventilador y las modificaciones en las aspas en forma de aberturas. De esta manera D1 divulga textualmente "un aparato para el control de plagas que comprende un cuerpo principal que tiene un elemento de ventilación que lleva un orificio de ventilación y un material de retención de preparación que comprende una preparación apoyada sobre un portador colocado en una o más localizaciones adentro del elemento de ventilación". (Columna 7: fila 22 a 25, columna 8: fila 1 a 9, columna 30: fila 17 a 25, elementos 30, 31, 42, 43, 44, 20 figuras 2-5)

Así las cosas, es claro que D1 revela la ubicación de este tipo de composiciones químicas dentro del conjunto del ventilador, sugiriendo específicamente la ubicación de la composición en cualquier parte del mismo incluyendo las aspas, de manera que el técnico medio con base en esta información puede obtener sin dificultad un aparato difusor igual al de la solicitud.

³ Proceso 192 IP 2005.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 66603

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 01 - 17877

Dado lo anterior, el aparato descrito en la reivindicación 11 de la presente solicitud carece de nivel inventivo al tenor del artículo 18 de la Decisión 486.

6. Respuesta a los argumentos del solicitante

El solicitante manifiesta que “mediante las modificaciones realizadas tanto en la descripción como en el capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que la nueva descripción y las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, siguiendo las recomendaciones realizadas por el examinador en su concepto técnico”. (Folio 2, párrafo 4)

Al respecto vale decir, que pese a las modificaciones realizadas por el solicitante como respuesta al requerimiento de fondo, las nuevas reivindicaciones (folios 386 a 390) y en especial la reivindicación independiente uno continúan presentando algunas objeciones de claridad anteriormente trasladadas, como es el hecho de caracterizar el aparato para desinfectar por las propiedades del ingrediente activo y los efectos a alcanzar. Adicionalmente, las reivindicaciones independientes no caracterizan el aparato ni definen claramente los elementos que lo conforman. Por lo tanto, parte de las objeciones anteriormente realizadas continúan vigentes.

En cuanto a la definición por parámetros, el solicitante manifiesta que “una persona versada en la materia con conocimientos básicos en ingeniería mecánica y electrónica sabe que cuando se está hablando de aparatos tipo ventilador, es necesario tener en cuenta todos los factores que afectan al momento del funcionamiento del mismo, como lo pueden ser la resistencia a la fuerza del viento y como el viento se produce por medio de un aspa, ésta se mueve gracias a una corriente aplicada al motor que la hace girar, donde obviamente al prenderse el motor se produce el consumo de corriente”, y que “dichos parámetros establecidos en la reivindicación 1 pueden ser medidos sin ambigüedad por métodos estándar utilizados en el campo de los aparatos tipo ventilador o en el campo de la mecánica y electrónica y que son claros para una persona versada en la materia”, de allí que “los parámetros en cuestión no representen el resultado a alcanzar sino características que cumplen las partes o elementos que se emplean en la fabricación del aparato”. (Folios 378 y 379)

En relación con lo anterior, es claro que el contenido de la reivindicación 1 según la cual “para proporcionar una resistencia R a las fuerzas del viento, la cual en términos de la proporción de consumo de corriente $E2$ por dicho motor en presencia de dicho cuerpo o masa impregnado por un ingrediente activo a consumo de corriente $E1$ por dicho motor en ausencia de dicho cuerpo o masa impregnado por un ingrediente activo, oscila entre 5 y 25% donde R se expresa mediante la ecuación: $R = 100 - E2/E1 \times 100$ ”, sí constituye un efecto técnico a lograr para un valor de la resistencia (R) al

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 6 6 6 0 3
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 01 - 17877

aire, expresado en términos de consumo de energía en ausencia o no de la masa impregnada y que según el solicitante puede oscilar entre el rango de 5-25%.

De manera que dicho efecto tan sólo muestra las condiciones en las cuales trabajaría el conjunto y especialmente el motor, elementos que no fueron definidos ni caracterizados dentro de la reivindicación 1, los cuales son por demás elementos convencionales como los revelados por D1, de conformidad con la información contenida en la descripción y figuras de la solicitud en estudio.

De otro lado, el solicitante afirma que "los parámetros mencionados en la nueva reivindicación 1 de la solicitud en estudio, no habían sido enseñados ni sugeridos por ningún documento del estado del arte y representan una ventaja significativa sobre el aparato para desinfestación del tipo ventilador para repeler y expeler un insecto nocivo o perjudicial con un ingrediente activo que contiene como su componente principal por lo menos un químico" y que "la nueva reivindicación independiente 1 menciona una serie de parámetros o características que permiten diferenciar la composición reclamada en las nuevas reivindicaciones 1 a 12". (Folio 380, último párrafo)

Sobre estas afirmaciones, se tiene que la solicitud no incluye dentro de la reivindicación independiente 1 elementos o características nuevas que diferenciaran la solicitud del estado de la técnica, por lo tanto la solicitud continúa careciendo del requisito de novedad tal como fue demostrado en el numeral 4 de la presente resolución.

Por otro lado, los parámetros mencionados por el solicitante no fueron tenidos en cuenta para el análisis de patentabilidad, toda vez con ellos lo que se determinan son las condiciones de trabajo necesarias para obtener un resultado a alcanzar en el consumo de energía.

Tratándose del nivel inventivo, el solicitante argumenta que "la invención descrita en las nuevas reivindicaciones 1 a 12 resuelve los problemas existentes en el estado del arte y suple las necesidades que se presentaban con el uso de los aparatos de la técnica" y que "mediante la modificación realizada a la antigua reivindicación 16 (nueva reivindicación 11) se limita el alcance de la invención" al indicar que "dicho cuerpo o masa impregnado con un ingrediente activo es fijado a uno de dicha envoltura de ventilador y dicho cuerpo principal del aparato". (Folio 383, párrafos 2 y 4)

No obstante dicha afirmación, lo que se observa es que la solicitud no define claramente la ubicación del elemento activo ni la envoltura del ventilador.

Adicionalmente, D1 precisamente sugiere la ubicación de una preparación en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 66603
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 01 - 17877

cualquier ubicación dentro del conjunto del ventilador y muestra específicamente la ubicación en la salida de aire. Por lo tanto, la anterioridad afecta el nivel inventivo de la presente solicitud.

Por los motivos expuestos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 18 y 30 de la Decisión 486, se denegará la patente, toda vez que a pesar de la respuesta del interesado a la notificación de fondo, no cumple con los requisitos de patentabilidad exigidos en la ley.

RESUELVE

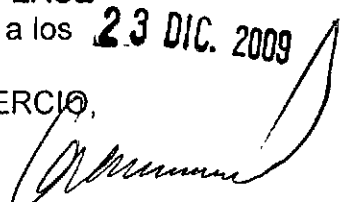
ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "APARATO DIFUSOR DE UN QUÍMICO DEL TIPO VENTILADOR"

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a la doctora Dilia María Rodríguez D'Aleman, en su calidad de apoderada de la sociedad Fumakilla Limited, o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **23 DIC. 2009**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctora
DILIA MARÍA RODRÍGUEZ D'ALEMAN
Carrera 11 N° 86 – 53, Piso 6, Edificio Segovia
Bogotá D.C.



202068